



ACUERDO ACADÉMICO 588

10 de diciembre de 2021

Por el cual se sustituye en su integridad el Acuerdo Académico 364 del 3 de diciembre de 2009, y se regula la *Cátedra de Formación Ciudadana y Constitucional* en la Universidad de Antioquia

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas en los literales a. y b. del artículo 37 del Acuerdo Superior 1 del 5 de marzo de 1994, Estatuto General de la Universidad de Antioquia, y

CONSIDERANDO QUE

1. El artículo 41 de la Constitución Política de Colombia consagra la obligación de que, en todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, se estudien la Constitución y la Instrucción Cívica, así como es obligatorio el fomento de prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana.
2. Para dar cumplimiento a lo anterior, la Universidad de Antioquia creó la cátedra de *Formación Ciudadana y Constitucional* mediante el Acuerdo Académico 014 de 1994 modificado por los acuerdos académicos 087 de 1987, 187 de 2001, 200 de 2002 y 364 de 2009.
3. El Acuerdo 364 de 2009 señala los siguientes aspectos administrativos sobre la cátedra de Formación Ciudadana y Constitucional:
 - a. El artículo 2, establece su aprobación como requisito de grado en todos los programas de pregrado.
 - b. El artículo 3 establece que el curso no tendrá créditos.
 - c. El artículo 4 adopta, como sistema de calificación del curso, el de aprobado o reprobado.
4. El Decreto 1330 del 25 de julio de 2019, artículo 2.5.3.2.3.2.5, dispone: “Organización de actividades académicas y proceso formativo: La institución deberá establecer en el programa, la organización de las actividades y la interacción de las mismas (...) Para cada actividad de formación incluida en el plan de estudios se deben presentar los créditos y discriminar las horas de trabajo independiente y las de acompañamiento directo del docente, acorde con el sistema institucional de créditos”. De igual manera, el

artículo 2.5.3.2.4.1, establece: “Crédito académico (...) Las instituciones deberán expresar en créditos académicos todas las actividades de formación que estén incluidas en el plan de estudios”.

5. El Acuerdo Superior 1 de 1981, Reglamento Estudiantil de Pregrado, artículo 110 establece: “Calificaciones. Todas las evaluaciones o exámenes practicados en la Universidad se calificarán con notas compuestas por un entero y un decimal, e irán de cero, cero (0.0) a cinco, cero (5.0), siendo la nota aprobatoria igual o mayor a tres, cero (3.0), salvo las excepciones contempladas en este reglamento (...)”. El párrafo único del mismo artículo, exceptúa las calificaciones de los trabajos de grado, recital de grado y exámenes preparatorios, los cuales se calificarán como aprobado o reprobado”.
6. Es necesario ajustar la normatividad reglamentaria del curso en algunos de sus aspectos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1330 de julio 25 de 2019 y en consonancia con el Reglamento Estudiantil de Pregrado.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Sustituir en su integridad el Acuerdo Académico 364 del 3 de diciembre de 2009.

ARTÍCULO 2. Regular y reglamentar la *Cátedra de Formación Ciudadana y Constitucional* en la Universidad de Antioquia.

ARTÍCULO 3. Definir para el curso de Formación Ciudadana y Constitucional, en armonía con la preceptiva constitucional, su carácter obligatorio para todos los estudiantes de pregrado de la Universidad, sin importar la ruta de ingreso o el año, en todas las modalidades del servicio educativo y como parte del plan de estudios.

Parágrafo. Se entiende por modalidades del servicio educativo, en armonía con lo regulado en el Decreto 1330 de julio 25 de 2019, las siguientes: presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores.

ARTÍCULO 4. El curso de Formación Ciudadana y Constitucional se programará con un valor académico de un (1) crédito. El curso será susceptible de ser reconocido, homologado, o tendrá la calidad de clasificable, habilitable y validable de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Estudiantil de Pregrado.

Parágrafo 1. Los planes de estudio que conciban un número diferente de créditos para el curso, funcionarán de la misma manera hasta que les corresponda renovar el registro calificado, momento en el cual deberán adoptar la medida de un (1) crédito.

Parágrafo 2. La actividad académica del estudiante se programará de acuerdo con el artículo 2.5.3.2.4.1. del Decreto 1330 de 2019, que dispone que el crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas para un periodo académico, y que las instituciones deberán determinar la proporción entre la relación directa con el profesor y la práctica independiente del estudiante. En consecuencia, el curso se servirá con una proporción de dedicación de 1:2, esto es, 16 horas de trabajo del estudiante con acompañamiento directo del docente y 32 horas de trabajo independiente, para un total de 48 horas, correspondientes a un (1) crédito académico.

Parágrafo 3. Para todos los efectos, el sistema de evaluación será el definido en el Reglamento Estudiantil de Pregrado, y la nota será cuantitativa.

Parágrafo 4. El curso será cancelable por faltas de asistencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento Estudiantil de Pregrado.

ARTÍCULO 5. Se eximirá de tomar el curso a los estudiantes, cuando:

- a. El plan de estudios del programa en el cual fue admitido el estudiante, cuente con una o más asignaturas que desarrollen los contenidos de formación ciudadana y constitucional, previa corroboración de estas condiciones por parte de la Coordinación Académica del Curso.
- b. Hubieran realizado cambio de programa y en el programa de origen lo hubieran cursado y aprobado.
- c. Estén desarrollando un segundo programa de pregrado en la Universidad de Antioquia y en el primer programa cursado en la misma Universidad, hubiesen aprobado la materia en comento o se encuentre en las condiciones del literal a. de este artículo.
- d. Hayan ingresado por transferencia y en el programa de origen lo hubiesen cursado. Su reconocimiento requiere el visto bueno de la Coordinación Académica del Curso.

ARTÍCULO 6. Los consejos de las unidades académicas pueden determinar prerrequisitos o correquisitos para el curso, en atención a consideraciones de orden curricular o administrativo.

ARTÍCULO 7. La Coordinación Académica del curso estará a cargo de en una Comisión integrada por:

- a. El Vicerrector de Docencia o su delegado, quien ejerce el rol de Coordinador.
- b. Un profesor de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, designado por el Decano.
- c. Un representante designado al interior de cada una de las siguientes áreas:
 - Área de Ciencias Sociales y Humanas.
 - Área de Ciencias Exactas y Naturales, Economía, Ingeniería y Tecnología.
 - Área de Ciencias de la Salud.

Parágrafo 1. Los integrantes referidos en los literales b y c, tendrán un período de tres años, prorrogable una vez. La designación y renuncia de los representantes de las áreas, deben ser informada a la Coordinación.

Parágrafo 2. La Comisión se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando alguno de sus miembros lo solicite.

ARTÍCULO 8. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a. Definir el programa académico del curso, y actualizar y ajustar semestralmente sus contenidos.
- b. Definir el perfil docente de quienes aspiren a orientar el curso y evaluar las hojas de vida que ingresan al banco de hojas de vida.
- c. Recomendar metodologías de enseñanza y evaluación de los aprendizajes, incluyendo la modalidad virtual.
- d. Tramitar homologaciones, reconocimientos, clasificaciones, validaciones y habilitaciones.



ARTÍCULO 9. La Coordinación Administrativa del curso estará a cargo de la Vicerrectoría de Docencia.

Parágrafo. Los profesores responsables de orientar el curso deberán hacer parte del banco de hojas de vida de aspirantes a profesores de la cátedra de Formación Ciudadana y Constitucional que, para el efecto, administra la Comisión Coordinadora de la cátedra. Al banco de hojas de vida se ingresa cumpliendo lo estipulado en el artículo 5 del Acuerdo Superior 253 del 18 de febrero de 2013.

ARTÍCULO 10. Este acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ELMER DE JESÚS GAVIRIA RIVERA
Presidente

WILLIAM FREDY PÉREZ TORO
Secretario